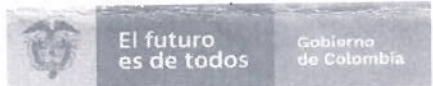


impres.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL HUILA  
Grupo Juridico ( Huila)  
Clasificado



Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.917-9 DO 25 0 95 A 95  
Atención al usuario: (87-1) 472000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Bentec Concesión de Correo

Remitente

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
CCLZ N° 1 E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAU  
NEIVA HUILA  
Ciudad: NEIVA HUILA  
Departamento: HUILA  
Codigo postal: 410010078  
Envío: RA28332383CO

Destinatario

MACIAS CONTRERAS  
1 67 JARDIN  
HUILA

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202047200000115931

iva, 2020-10-13

Señor  
WILTON HUGO MACIAS CONTRERAS  
CALLE 12 SUR # 1-67 BR. JARDIN

Pitalito- Huila

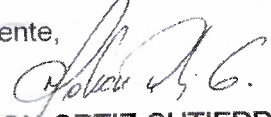
CIERRE PROCESO COBRO COACTIVO

Cordial saludo;

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: WILTON HUGO MACIAS CONTRERAS  
NIT.CC: 83.042.899  
Radicado: 46-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 84 de fecha 09 de Junio de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,  
  
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio  
Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Huila  
Calle 21 No 1 E -40  
PBX: 8604700

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor				
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside							
Fecha 1: 18 MES 2010							
Nombre del distribuidor:							
C.C. 108391934							
Centro de Distribución:							
Observaciones:							
En la cll 125, con 1 no							



## RESOLUCION No 84

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva nueve (09) de junio de 2020

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**  
Deudor: **WILTON HUGO MACIAS CONTRERAS**  
NIT/CC No: **83.042.899**  
Radicado: **46-2017**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

### CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Pitalito, ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 10 de febrero de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 66 del 10 de febrero de 2017 por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/cte.**, El cual fue notificado por página web el día 2 de junio de 2016, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que con fecha 23 de agosto de 2017 se dicta sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución, siendo notificada por correo certificado el 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 10 de abril de 2018 se liquida la obligación y las costas.

Que mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2019 se ordena el embargo del salario del señor WILTON HUGO MACIAS CONTRERAS

Que los desembolsos fueron realizados durante los meses de febrero a mayo de 2020 siendo realizado el último pago de la obligación con fecha 27 de mayo de 2020

Por lo expuesto este Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **WILTON HUGO MACIAS CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No **83.042.899**, la suma en capital de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN, más lo interés y costas causados hasta la fecha de su pago total.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

**CUARTO:** Des anótese del libro radicador.

**QUINTO:** Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

PÚBLICO